



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 450 de 2021

Repartido N° 355

Setiembre de 2021

ASCENSO AL GRADO DE CORONEL DE LA FUERZA AÉREA URUGUAYA

**Solicitud de venia para conferir ascenso a varios señores
Tenientes Coroneles**

- Proyecto de resolución aprobado por la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores
- Mensaje del Poder Ejecutivo
- Currículum vitae
- Disposición citada

XLIXa Legislatura

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2021, a los siguientes señores Tenientes Coroneles, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República:

ESCALAFON "A" (AVIADOR)

Por el Sistema de antigüedad, aptitudes y suficiencia:

- Al grado de Coronel (Av.): al Teniente Coronel (Av.) Nelson Silva, por aplicación del artículo 62 del Decreto-Ley N° 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

ESCALAFON "B" (NAVEGANTES)

Por el Sistema de antigüedad, aptitudes y suficiencia:

- Al grado de Coronel (Nav.): a los Tenientes Coroneles (Nav.) Fernando Morencio, Pablo Rodríguez y Marcelo Lorenze, por aplicación del artículo 62 del Decreto-Ley N° 14.747, de 28 de diciembre de 1977 en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 2021.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO



MENSAJE 03/021

130929

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	16.30
Fecha	25/5/21
Carpeta Nº	450/2021

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2021-3-23-0000022

Montevideo, 12 MAY 2021

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES

ESCRIBANA BEATRIZ ARGIMÓN

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar las venias correspondientes para conferir los ascensos al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2021, a los siguientes Tenientes Coroneles, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República:

ESCALAFÓN "A" (AVIADOR)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

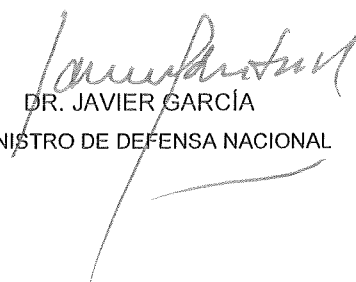
- Al grado de Coronel (Av.): Al Teniente Coronel (Av.) Nelson Silva, por aplicación del artículo 62 del Decreto-Ley Nº 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea), de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

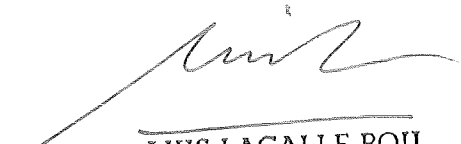
ESCALAFÓN "B" (NAVEGANTES)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Al grado de Coronel (Nav.): a los Tenientes Coroneles (Nav.) Fernando Morencio, Pablo Rodríguez y Marcelo Lorenze, por aplicación del artículo 62 del Decreto-Ley Nº 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea), de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente con la mayor consideración.


DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Documentación reservada a partir de esta página

DISPOSICIÓN CITADA

LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA AÉREA URUGUAYA

Decreto -Ley N° 14.747

de 28 de diciembre de 1977

CAPITULO IV - DE LOS SISTEMAS DE ASCENSOS

Artículo 62

Los Tenientes 1°, Mayores y Tenientes Coroneles ascenderán a los grados inmediatos superiores por el sistema de antigüedad, aptitudes y suficiencia, de acuerdo a la precedencia que obtengan en las listas de ascensos confeccionadas por el órgano calificador, según la calificación final que resulte de promediar la nota de antigüedad con la nota promedio de aptitudes y con la nota de suficiencia.

Aquellos Oficiales que estén en condiciones de ascenso a los diferentes grados, desde Capitán a Coronel, integrantes de los Cuerpo de Comando y Cuerpo de Servicios Generales, en sus diferentes escalafones, podrán ascender utilizando las vacantes existentes en otros escalafones dentro de su respectivo Cuerpo. De generarse nuevamente la vacante deberá ser restituida a su Cuerpo y escalafón de origen.

Fuente: artículo 54 de la Ley N° 18.996 de 07 de noviembre de 2012.